

- C) Por entradas a espectáculos deportivos o similares..... 500 pesetas.
- D) Por la utilización de las duchas hasta una hora..... 100 pesetas.

3. La tarifa anteriormente señalada se incrementará en un 100 por 100, cuando para el desarrollo del juego sea preciso la utilización de luz artificial.

**Artículo 4.º Obligación de pago.**

1. La obligación de pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza nace desde el momento que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificadas en los apartados 2 y 3 del artículo anterior.

2. El pago del Precio Público se efectuará en el momento en que se solicite el servicio o actividad a que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo anterior.

**Artículo 5.º Gestión del servicio.**

1. La reserva de horario de cancha se acreditará mediante el justificante municipal correspondiente que se facilitará por el encargado que designe el Ayuntamiento, indicándose en el mismo el nombre, fecha y horas de reserva de la cancha.

2. Al hacer la reserva de la cancha se abonarán el total del importe que corresponda al tiempo solicitado, la cual tendrá carácter de liquidación provisional, que se elevará a definitiva una vez que se haya comprobado el tiempo real de utilización de la cancha.

3. No se podrá utilizar la cancha con calzado que no sea el adecuado para la práctica deportiva, debiendo cambiarse el mismo en el propio frontón.

4. Cuando sean más de dos personas las que soliciten la utilización del frontón, deberán entregar en el Ayuntamiento una fianza por importe de 5.000 pesetas, en garantía de los desperfectos que éste pudiera sufrir.

5. El horario de cancheo queda fijado desde las 9 de la mañana hasta las 10 horas de la noche.

6. El usuario, solicitante del servicio, es responsable de los desperfectos que cause, voluntaria o involuntariamente en cualquiera de los útiles o instalaciones del frontón municipal, teniendo que abonar los daños causados.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

El Secretario. V.º B.º El Alcalde.

**ORDENANZA FISCAL N.º 17 REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL SERVICIO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES**

**Artículo 1.º Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el art. 117, en relación con el art. 41, B) ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación de los servicios de las piscinas municipales y demás instalaciones, especificadas en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3.º, siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

**Artículo 2.º Obligados al pago.**

Están obligados al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 3.º Cuantía.**

1. La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La tarifa de este Precio Público será la siguiente:

**TARIFA**

A) Por la entrada de personal a la instalación de la piscina:

	Resto de semana	Domingos y festivos
1. Entrada a diario:		
— Desde los 4 a los 14 años.....	100	125
— Mayores de 14 años.....	175	225

2. Con abono:

— Mensual.	
— Desde los 4 a los 14 años.....	1.250
— Mayores de 14 años.....	2.500
— De temporada.	
— Desde los 4 a los 14 años.....	2.000
— Mayores de 14 años.....	4.000

B) Por curso de natación de hasta 15 días..... 1.500

C) Por la asistencia a espectáculos o competiciones deportivas en el interior del recinto, se abonará el triple de lo señalado en el punto 1 del apartado A) de la tarifa, con independencia del carácter de abonado (de temporada o mensual).

**Artículo 4.º Obligación de pago.**

1. La obligación de pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificadas en el apartado 2 del artículo anterior.

2. El pago del Precio Público se efectuará en el momento de entrar en el recinto de las piscinas o al solicitar el alquiler de los objetos a que se refiere el apartado B) de la tarifa contenida en el apartado 2 del artículo anterior.

**Artículo 5.º Gestión de servicio.**

1. La entrada en el recinto de las piscinas deberá realizarse por el lugar indicado al efecto, previo pago del Precio Público correspondiente o exhibición del abono de temporada o mensual que el Ayuntamiento facilite al efecto, en el cual siempre deberá constar la fotografía del interesado y el importe abonado.

2. Los usuarios tienen derecho a hacer uso de las instalaciones por el periodo de un día, en el horario que oportunamente se señale, en el caso de entradas de diario, debiendo obtener las correspondientes contraseñas si desea ausentarse del recinto.

3. En el interior del recinto de la piscina no se podrá ir calzado, debiendo ducharse los usuarios previamente a introducirse en el agua, a fin de mantener la buena higiene de la instalación.

4. Queda prohibida la práctica de deportes en la zona preparada para la estancia de bañistas, así como la entrada de animales y arrojar al agua de la piscina objetos de cualquier clase, debiendo usarse las instalaciones conforme al destino propio de las mismas.

5. Los bañistas deberán cumplir en todo momento las órdenes que den el socorrista y demás personal encargado para el buen funcionamiento de las instalaciones.

6. El personal encargado del servicio podrá impedir, en cumplimiento de las ordenes que dicte la Alcaldía, la entrada en el recinto a las personas que perturben el orden o que así se aconseje por razones higiénico-sanitarias.

7. Por razones higiénico-sanitarias, de seguridad o cualquiera otra, podrá la Alcaldía acordar el cierre temporal de las piscinas, sin derecho a indemnización por cualquiera de los usuarios o concesionarios. Dicho acuerdo habrá de ser motivado.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. El Secretario. V.º B.º El Alcalde.

**ORDENANZA FISCAL N.º 18 REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DOMICILIARIA**

**Fundamento legal.**

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el art. 117, en relación con el art. 41, B) ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por el suministro de agua que se regirá por la presente Ordenanza.

**Sujeto pasivo.**

Artículo 2.º Se hallan obligados al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades administrativas, realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

**Tarifas.**

Artículo 3.º 1. La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:  
2. Las tarifas de este Precio Público serán las siguientes:

**TARIFA**

A) Suministros:	
— Cuota mínima semestral hasta 24 m. <sup>3</sup> .....	35 pesetas m. <sup>3</sup>
— De 25 m. <sup>3</sup> hasta 100 m. <sup>3</sup> consumidos.....	50 pesetas m. <sup>3</sup>
— De 101 m. <sup>3</sup> hasta 200 m. <sup>3</sup> consumidos.....	60 pesetas m. <sup>3</sup>
— De 201 m. <sup>3</sup> en adelante consumidos.....	95 pesetas m. <sup>3</sup>
B) Acometidas a la red general:	
— Por cada vivienda, comercio, industria, lonja o local autorizados	12.000 pesetas m. <sup>3</sup>

3. El Precio Público señalado para las acometidas se pagará de una sola vez, al comenzar a prestar el servicio, o cuando este se reanude después de haber sido suspendido.

**Obligación de pago.**

Artículo 4.º 1. La obligación de pago del Precio Público, regulado en esta Ordenanza, nace, desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad semestral, cobrandose mediante el correspondiente recibo.

2. El pago del Precio Público se efectuará por el obligado a realizarlo en el momento de presentación del recibo.

3. El pago de los recibos se hará en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos, estando pendiente el anterior o anteriores.

Artículo 5.º Las deudas por este concepto podrán exigirse mediante el